

**CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACION NACIONAL DE RIESGO, CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑOS PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA PACIFIC CREDIT RATING (PCR).**

**CDJ-20-2015**

Nosotros, JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), Institución creada y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de abril del dos mil cinco (2005), No. 30,659 y que deroga el Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), lo que era el "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de noviembre de 1998; y el Artículo 31, del Decreto No. 131-98, emitido por el Congreso Nacional, el treinta (30) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), y reformado mediante Decreto Legislativo número 358-2013, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), y publicado en el Diario oficial la Gaceta número 33431 de fecha veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo número 0266 de fecha primero (01) de febrero del 2010, y ratificado por Acuerdo Ejecutivo número 308/2014, de fecha 10 de Octubre del año 2014, y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda  
Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 [www.banhprovi.org](http://www.banhprovi.org)

Página 1 de 9

*Handwritten signatures and initials:*  
AC.  
PC

presente Contrato, denominado en adelante también como "EL BANHPROVI por una parte y por la otra y **LOYDA ANDREA CONTRERAS MENDEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Finanzas, con Identidad Número 0801-1992-02794, y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad PACIFIC CREDIT RATING Sociedad Anónima de Capital Variable "Calificadora de Riesgo", que se abrevia PACIFIC CREDIT RATING S.A. de C.V., del domicilio de la República de el Salvador, e inscrita en el registro de Comercio bajo el número catorce (14), del libro 2062, del Registro de Sociedades de la República del Salvador; acreditando el carácter con que actúa con el instrumento público número treinta y nueve (39) de fecha 29 de enero del año 2015, autorizado por el Notario Jesús Humberto Mayorga de Poder General de Administración e inscrito bajo número 27199, bajo matrícula 75274 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CALIFICACIÓN NACIONAL DE RIESGO**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA

**EL BANHPROVI** en aplicación de los Procedimientos que Regulan los procesos de la Contratación Directa de Bienes y Servicios, contenidos en la Ley de Contratación del Estado y demás Normas Aplicables, mediante Resolución CD-198-35/2015, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2015, emitida por el Consejo Directivo, ha adjudicado a **EL CONTRATISTA**, la calificación nacional de riesgo de la Institución.

#### CLAUSULA SEGUNDA

a) **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar una Calificación, que conlleve la seguridad para la emisión de deuda en el mercado financiero nacional e internacional, con cifras al 31 de diciembre del 2014. b) Los términos descritos en las propuestas técnica y económica presentadas por **EL CONTRATISTA**, son parte integral de este contrato; a continuación algunos aspectos considerados para llevar a cabo la Calificación Nacional de Riesgo b.1) **EL CONTRATISTA** efectuará un análisis cuantitativo a los estados

financieros del **BANHPROVI** con cifras al 31 de diciembre del 2014 y de flujos de efectivo sobre las bases históricas que comprende: comprende los Fondos Propios y los estados financieros de los fideicomisos que incluyen: FINSA, EX-PROCATMER, CAMASUR, PRODUCOM, COAMPIH, TRANSPORTE, FONGAC, FONBAIN, FONDO DE TIERRAS, FONGA-PACTA, FODESSE, FIDEICOMISO DEL DECRETO 68-2003, FIDEICOMISO PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VIVIENDA PARA LA GENTE Y FIMA, USAID, REGANTES, FORFIPA, PROVICCSOL, FIDEICOMISO BANCO CENTRAL DE HONDURAS, IHSS, CONVIVIENDA, FIRSA, y FIDEICOMISO BANADESA. **b.2. EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar un análisis cualitativo que puede llegar a influir en la capacidad de pago oportuno de una emisión de deuda, tomando en cuenta: Calidad de la administración, planes y estrategias, oportunidades de mercado. Investigaciones y desarrollo de nuevos productos, ciclos de vida de los productos, recursos humanos, políticas de control y auditorías, como también aspectos fiscales. **b.3. EL CONTRATISTA** se compromete a elaborar un plan de trabajo con su cronograma de actividades. **b.4. EL CONTRATISTA** de compromete a documentar y sistematizar el resultado del trabajo.

#### CLAUSULA TERCERA

**EL CONTRATISTA** se compromete a entregar el borrador de los informes de la calificación, objeto de este contrato, dentro del plazo de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir del 04 de enero del año 2016 y los informes finales (10) diez días calendario después de haber sido aprobados los borradores por la Administración de **EL BANHPROVI**. Lo anterior sujeto a que **EL BANHPROVI** entregue a **EL CONTRATISTA** toda la información que este le solicite; en un plazo máximo de (8) días calendario contados a partir del recibo de la solicitud respectiva por parte de **EL CONTRATISTA**. En caso de presentarse cualquier atraso en el envío de dicha información por parte de **EL BANHPROVI**, las fechas límites fijadas para que **EL CONTRATISTA** presente los informes antes indicados, serán ajustadas considerando los días de atraso que se hayan presentado en el envío de la información. **EL BANHPROVI**

debe aprobar la emisión del informe final de calificación en un plazo máximo de (10) diez días calendario después de haber recibido el borrador del informe por parte de **EL CONTRATISTA**. Si concluido este plazo **EL BANHPROVI** no ha autorizado la emisión del informe final de calificación, el plazo de entrega podrá prorrogarse por un período máximo de treinta días calendario, sin ninguna responsabilidad ni obligación para **EL CONTRATISTA**. Posteriormente a que el informe preliminar sea aprobado por **EL BANHPROVI**, **EL CONTRATISTA** procederá a emitir la calificación de riesgo siguiendo los procedimientos establecidos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales cualquiera de las partes podrá declarar la resolución del contrato, previa comunicación escrita entregada a la otra parte por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual. No obstante lo anterior, “**EL BANHPROVI**”, podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor o caso fortuito, si la firma auditora incumpliera de manera relevante, parcial o totalmente, alguna de las obligaciones que asume y que sean de significación para el oportuno y adecuado cumplimiento del contrato; en estos casos, la resolución del contrato determinará la ejecución de la garantía de cumplimiento.

#### CLAUSULA CUARTA

**EL BANHPROVI** pagará a **EL CONTRATISTA**, por los servicios descritos en este **CONTRATO**, la cantidad de **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (UD\$.7.000.00)**, más el Impuesto Sobre la Venta (ISV) o su equivalente en moneda nacional.

#### CLAUSULA QUINTA

**EL BANHPROVI** pagará a **EL CONTRATISTA** el monto de los honorarios en la **Forma de Pago siguiente: El BANHPROVI**, para financiar la contratación de una firma auditora externa, cuenta con los recursos propios y el costo del contrato se cancelará,

mediante cheque en lempiras, pagadero en la forma siguiente: a) Un quince (15%) por ciento en el momento de la suscripción del contrato y b) Un ochenta y cinco por ciento (85%) contra el recibo a satisfacción del informe final de la calificación y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en este Contrato, previa entrega del recibo correspondiente con el visto bueno del **Comité de Licitaciones y Compras del "El BANHPROVI"**, indicando que los servicios se recibieron a satisfacción.

Del pago que **"El BANHPROVI"** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, y doce punto cinco por ciento (12.5%) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), cuya firma deberá estar debidamente autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta aplicable.

#### **CLAUSULA SEXTA**

**EL CONTRATISTA Y EL BANHPROVI** se reunirán para discutir el borrador del informe y concluido ese procedimiento, **EL BANHPROVI** autorizará por escrito a **EL CONTRATISTA** la emisión en definitiva del mismo, tanto en idioma español como en inglés, así como el otorgamiento de la calificación de riesgo que corresponda, debiendo publicarla en un diario de mayor circulación del País, acto por el cual se dan por concluidos y por satisfechos los servicios objeto del presente contrato. Dicha reunión se podrá realizar por medio de videoconferencia.

#### **CLAUSULA SEPTIMA**

**EL BANHPROVI** se compromete a proporcionar oportunamente a **EL CONTRATISTA**, la información que éste requiera, asimismo el espacio y mobiliario necesario para el trabajo, objeto del presente contrato.

#### **CLAUSULA OCTAVA**

97  
AC.  
PTE

**EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en todo momento la confidencialidad de la información proporcionada por **EL BANHPROVI**, así como el resultado de la calificación de riesgo.

#### **CLAUSULA NOVENA**

**EL CONTRATISTA** se compromete a no delegar o subcontratar en otro profesional o firma de profesionales la ejecución de la calificación objeto de este contrato.

#### **CLAUSULA DECIMA**

1. **Documentos de Trabajo:** **BANHPROVI** suministrará a la firma empresa calificadora contratada, toda la documentación que requiere de acuerdo al alcance deseado. La firma calificadora se comprometerá a utilizar la documentación que le proporcione **BANHPROVI**, con absoluta confidencialidad, para lo cual se obligará a que la revisión de la misma se efectúe dentro de las instalaciones de **BANHPROVI**, en el local asignado. La firma calificadora y los funcionarios y empleados, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de **BANHPROVI** que sean de su conocimiento, y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos. Así mismo, La firma calificadora quedará comprometida, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha que **BANHPROVI** reciba a satisfacción la calificación objeto de esta Consultoría, a mantener en custodia los papeles de trabajo, los cuales solamente podrán ser facilitados a **BANHPROVI**, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Tribunal Superior de Cuentas.
2. **Obligaciones Laborales:** a) La firma calificadora que se contrate deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con las personas que se designe para desarrollar las labores objeto de la consultoría , eximiendo completamente y en forma incondicional a **BANHPROVI** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual.

b) En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas por la firma calificadora contratada, esta deberá ser sustituida de inmediato a fin de mantener el mismo número de consultores propuestos en la oferta técnica; asimismo la firma deberá notificar por escrito la sustitución inmediata de los funcionarios o empleados previamente asignados en estos casos.

c) El personal designado por la firma calificadora contratada deberá cumplir con las disposiciones de **BANHPROVI**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

### 3. Penalización

a) En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **BANHPROVI** deducirá de los pagos pendientes a favor del contratista, una multa por cada día calendario de atraso de **CERO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO (0.18%)**, conforme lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2015. Dicha multa no será aplicada si las demoras son debidamente justificadas conforme lo estipulado en el numeral 6. de este apartado.

b) Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **BANHPROVI** podrá considerar la resolución del mismo, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan.

### 4. Garantías de cumplimiento

De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación al Artículo 243 del Reglamento de la misma ley, la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al Diez por

  
AC.  


ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en el contrato correspondiente, debiéndose devolver al contratista el importe total retenido, como pago final al momento de la terminación normal del contrato.

#### **5. Solución de Controversias o Diferencias**

Cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre BANHPROVI y el oferente favorecido, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

#### **6. Fuerza Mayor o Caso Fortuito**

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden al oferente adjudicado de acuerdo con los requerimientos de esta Consultoría y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio de BANHPROVI, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**

Este contrato es de naturaleza enteramente civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**

#### **DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE.**

El BANHPROVI expresa que por su parte y bajo su única y exclusiva responsabilidad y costo, designa al Lic. Hector Emilio Madrid Casaca, Jefe de la División de Riesgos de la Institución, como Coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre la Sociedad PACIFIC CREDIT RATING Sociedad Anónima de Capital

Variable "Calificadora de Riesgo", que se abrevia PACIFIC CREDIT RATING S.A. de C.V. y EL CONTRATANTE.

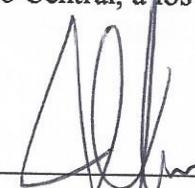
**CLAUSULA DECIMA TERCERA**

Quedan incorporados al presente contrato los términos de referencia para contratar servicios de calificación.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA**

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Contrato y nos comprometemos al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil quince (2015).

(F)

  
**JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**  
Presidente Ejecutivo  
BANHPROVI  
080019998393944



(F)

  
**LOYDA ANDREA CONTRERAS MENDEZ**  
Representante Legal  
PACIFIC CREDIT RATING S.A. de C.V RTN.  
RTN. 08019011411048

**PCRI** PACIFIC  
CREDIT  
RATING